

BBVA PLAN PROTECCIÓN FUTURO 2 / 10 B, Plan de Pensiones Individual, ANEXO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CARTA DE GARANTÍA OFRECIDA POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., ha otorgado una garantía compensatoria a favor de los partícipes y beneficiarios del plan de pensiones, **BBVA PLAN PROTECCIÓN FUTURO 2 / 10 B , PPI**, en los siguientes términos y condiciones:

a) Beneficiarios:

Los partícipes y beneficiarios que hayan realizado aportaciones y/o traspasos al citado Plan **BBVA PROTECCIÓN FUTURO 2/10 B, PPI**, hasta el **quinto** día hábil anterior al **15 de enero de 2016** (inclusive), siempre que hayan aceptado el PLAN DE DEVOLUCIONES, y por los derechos económicos que mantengan en el Plan de Pensiones hasta la fecha de vencimiento de la garantía, el **25 de febrero de 2028**.

b) Objeto:

Garantizar a todos aquellos que sean beneficiarios de la garantía lo siguiente:

1.- Un PLAN DE DEVOLUCIONES consistente en la percepción de una renta anual de **1.000 euros** brutos por cada **10.000 euros** de valor de sus derechos económicos a **15 de enero de 2016** o mantenidos, en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios (o la parte proporcional correspondiente en caso de que los derechos del beneficiario en el Plan de Pensiones sean inferiores a dicha cantidad).

Los pagos anuales correspondientes al PLAN DE DEVOLUCIONES se realizarán los días **25 de febrero** (o, si fuera día inhábil –esto es, sábado, domingo o festivo nacional–, el siguiente día hábil) comprendidos entre el **25 de febrero de 2019** y el **25 de febrero de 2027** (ambos inclusive) mediante el reembolso de las participaciones correspondientes y a cuenta del saldo existente en el Plan de Pensiones en cada fecha de reembolso. El importe a abonar en cada caso será la cantidad neta una vez practicada la retención que fiscalmente corresponda.

Para los partícipes que se hayan adherido al Plan de Pensiones por esperar adquirir próximamente la condición de beneficiarios, mientras sigan manteniendo la condición de partícipes, el PLAN DE DEVOLUCIONES se sustituirá por un plan de traspasos anuales al plan de pensiones **BBVA Plan Mercado Monetario, PPI**, con las mismas fechas de pago y por un importe bruto similar a dichas rentas.

En caso de que en alguna de las fechas de pago establecidas en el PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, en el plan de traspaso) no pudiera efectuarse el pago de los importes establecidos por no tener el partícipe saldo de participaciones suficiente para hacer efectivo el cobro o traspaso, se compensará al beneficiario la cantidad que resulte necesaria para alcanzar el importe equivalente al **10%** del valor de los derechos económicos a **15 de enero de 2016** (o mantenidos en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios).

2.- A vencimiento, **25 de febrero de 2028**, que el valor de los derechos económicos sea como mínimo igual al **10%** del valor de los derechos económicos el día del inicio del periodo garantizado (**15 de enero de 2016**) o mantenidos, en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios.

De esta forma, se compensará al beneficiario la diferencia, si la hubiere, entre el **10%** del valor de los derechos económicos el día del inicio del periodo garantizado, **15 de enero de 2016**, o mantenidos (en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios), y el valor de los derechos económicos a vencimiento de la garantía (**25 de febrero de 2028**), si este último fuese inferior, siempre y cuando el beneficiario se hubiera acogido al PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, al plan de traspaso) y lo hubiera mantenido hasta el **25 de febrero de 2028**.

Asimismo, si al vencimiento de la garantía quedase algún partícipe en el Plan de Pensiones que no hubiese acreditado su condición de beneficiario, se le compensaría por la diferencia, si la hubiere, entre el **10%** del valor de sus derechos consolidados el día del inicio del periodo garantizado (**15 de enero de 2016**) o mantenidos (en caso de que haya habido reembolsos o traspasos parciales extraordinarios) y el valor de los derechos económicos a vencimiento de la garantía (**25 de febrero de 2028**), si este último fuese inferior, bajo las mismas condiciones que a los beneficiarios del Plan de Pensiones.

El cumplimiento del PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, del plan de traspasos), representa una TAE al vencimiento de la garantía del **0%** para las participaciones del Plan de Pensiones mantenidas desde el **15 de enero de 2016**.

c) Causas extintivas y limitativas:

La presente garantía quedará extinguida o limitada, en los siguientes casos:

a) En el caso de que un beneficiario de la garantía perciba íntegramente la prestación o de que traspase voluntariamente antes del vencimiento de la garantía la totalidad de su saldo de participaciones en el Plan de Pensiones, lo hará al valor liquidativo de mercado en la fecha de cobro o traspaso y extinguirá totalmente la garantía.



b) La movilización por los partícipes o beneficiarios de parte de los derechos consolidados o la percepción de prestaciones adicionales por los beneficiarios de los derechos económicos correspondientes a las unidades de cuenta garantizadas antes del día de vencimiento de la garantía se harán al valor liquidativo de la fecha correspondiente, no estarán sujetos a la garantía y darán lugar a la extinción de la garantía otorgada por BBVA en la parte proporcional al número de unidades de cuentas hechas efectivas para materializar la movilización o el cobro de prestaciones.

c) El plan de traspasos anuales al plan de pensiones BBVA Plan Mercado Monetario, PPI, de quienes aún mantengan la condición de partícipes —establecido en sustitución del PLAN DE DEVOLUCIONES— no afectará a la presente garantía ni generará un recálculo de las rentas futuras.

En los casos descritos en la letra b) anterior, se procederá al recálculo de las rentas asociadas al PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, al plan de traspasos) para el resto de participaciones del siguiente modo:

Primer cobro de la prestación o traspaso parcial extraordinario

Para el caso de que (i) un beneficiario solicitara un cobro o traspaso parcial extraordinario de sus derechos económicos o (ii) un partícipe solicitara un traspaso parcial extraordinario de sus derechos consolidados, se procederá al cálculo de su impacto sobre las rentas futuras a percibir por dicho beneficiario o partícipe en ejecución del PLAN DE DEVOLUCIONES (o del plan de traspasos), mediante el cálculo del denominado “ratio x” de acuerdo con la fórmula siguiente:

Ratio x(t)= Número de participaciones inmediatamente después de cobro o traspaso extraordinario (t) / Número de participaciones inmediatamente antes de cobro o traspaso extraordinario(t)

Siendo

t = la fecha en que se produce el cobro o traspaso parcial extraordinario, que se identificará como 1, 2, 3...según se refiera al orden cronológico de los cobros o traspasos parciales que se realicen.

Calculado el “ratio x”, se aplica sobre el Valor de los Derechos Económicos Iniciales (valor de los derechos económicos del partícipe o beneficiario a **15 de enero de 2016**), de modo que se obtiene la cantidad (“Valor de los Derechos Económicos Mantenidos”) sobre la que, en lo sucesivo y hasta que, en su caso, tenga lugar un nuevo cobro o traspaso extraordinario al margen de la ejecución del PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, del plan de traspasos), se aplica el porcentaje garantizado de rentas obteniendo la renta futura garantizada.

Valor de los Derechos Económicos Mantenidos (1) = “ratio x (1)” por Valor de los Derechos Económicos Iniciales

Segundo cobro o traspaso parcial extraordinario y posteriores

El procedimiento descrito en el apartado anterior se realizará tantas veces como cobros o traspasos extraordinarios parciales se produzcan, calculándose en cada reembolso el “ratio x” que corresponda. A partir del segundo cobro o traspaso extraordinario parcial el Valor de los Derechos Económicos Mantenidos se calculará aplicando dicho “ratio x” al Valor de los Derechos Económicos Mantenidos calculados a raíz del cobro o traspaso extraordinario precedente.

Valor de los Derechos Económicos Mantenidos (t) = “ratio x(t)” por Valor de los Derechos Económicos Mantenidos (t-1)

d) Efectividad:

La efectividad de la presente garantía compensatoria se condiciona a que no se modifique el actual marco legislativo y fiscal de los Fondos de Pensiones y de los activos que compongan los mismos, por lo que dicha garantía, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación.

En consecuencia, dicha garantía compensatoria no será efectiva o, será efectiva únicamente, en la medida que proceda, en los casos siguientes:

1º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés o cualquier otra en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, Haciendas Forales, o en las emisiones avaladas por cualesquiera de las anteriores administraciones públicas, realizadas al amparo de la normativa vigente, que integren el patrimonio del Fondo y que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta del mismo.

2º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las actuales normas sobre el cálculo del valor de las unidades de cuenta o produciendo una disminución del mismo.

3º.- Cuando se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Pensiones o de los activos que componen los mismos que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta.

4º.- En todos aquellos otros casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa.

Igualmente, la efectividad de esta garantía queda condicionada a las siguientes circunstancias:

1º.- Que la gestión del Fondo de Pensiones en que se encuentra integrado el Plan corresponda a la Entidad Gestora actual o a una Entidad Gestora del Grupo BBVA.

2º.- Que las funciones de Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones correspondan a BBVA o a una Entidad Depositaria del Grupo BBVA.

e) Régimen fiscal:

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía, que no tendrán el carácter de prestación de los planes de pensiones, estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día de ejecución de la garantía.

f) Duración:

El período de inversión garantizado será hasta el día de vencimiento de la garantía, el **25 de febrero de 2028**, este día inclusive, quedando nula y sin efecto después de esta última fecha.

g) Plazo y modo de efectividad:

Las compensaciones que se devenguen según lo establecido en el objeto de la garantía se abonarán al beneficiario (i) en el caso de pagos a realizar dentro del PLAN DE DEVOLUCIONES (o, en su caso, del plan de traspasos), en un plazo no superior a los siete días naturales siguientes a la fecha de pago correspondiente y (ii) en el caso del importe garantizado a vencimiento de la garantía (**25 de febrero de 2028**), en un plazo no superior a los treinta días naturales siguientes a dicha fecha de vencimiento.

No se exige la expresa solicitud del beneficiario para hacer efectiva cualquiera de las eventuales compensaciones. Será el garante quien, si se dieran las circunstancias que activan esta garantía, abonará la cantidad que corresponda de forma automática, mediante transferencia bancaria a su cuenta corriente.

El importe a abonar, en su caso, será una cantidad neta una vez practicada la retención que fiscalmente corresponda.

h) Carácter general:

La presente garantía compensatoria tiene carácter general para todos los partícipes y beneficiarios que hayan realizado aportaciones o traspasos al Plan de Pensiones, a través de BBVA o Entidades de su Grupo y a través de los comercializadores externos con los que específicamente se pacte la comercialización de este Plan de Pensiones, en los términos previstos en el apartado "a)" de este documento.

i) Régimen de transmisibilidad:

La presente garantía compensatoria se establece en favor de los partícipes y beneficiarios en los términos de la letra a), así como sus beneficiarios por la prestación de fallecimiento, en tanto mantengan en el Plan de Pensiones las participaciones garantizadas, por lo que no tienen el carácter de transmisible por título inter vivos.

El partícipe/beneficiario manifiesta haber sido informado y haber recibido las condiciones de la Carta de Garantía ofrecida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA a los partícipes y beneficiarios de este Plan de Pensiones, firmando este documento en prueba de su recepción.

BBVA

En _____, a ____ de _____ de 2.01_

El partícipe /beneficiario